

Declarativo- Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros permanentes

Radicación 2020-120

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, siete de septiembre de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial, la señora **BRIGIT MORALES GARCIA**, presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del CAUSANTE **ALFONSO OLMOS MUÑOZ**, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El memorial poder es insuficiente, ya que el mismo se confiere para una acción diferente a la consagrada en los numerales 1º. Y 2º. De la Ley 54 de 1990 (Arts. 82, 84 y 90 del C.G.P.)

. En el cuerpo de la demanda, se expresa, sobre una acción diferente a la consagrada en los arts. 1º. Y 2º. De la ley 54 de 1990 (Art. 82 C.G.P.)

. En el cuerpo de la demanda, no se expresa, quien es la parte demandada, a pesar de que en le hecho 12, se expresa, que el causante **OLMOS MUÑOZ**, procreo dos hijas, de nombres NANCY Y CATALINA OLMOS LONDOÑO, **es** decir, no se encuentra debidamente integrado el litisconsorcio por pasiva, pues solo en el capítulo de notificaciones de indica quienes son los demandados

. Las pretensiones tercera, cuarta y quinta son excluyentes (Art. 82 C.G.P.)

. No da aplicación a lo dispuesto en el art. 6º. Del Decreto 806 del 04 de junio del presente año,

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO, EN ORALIDAD

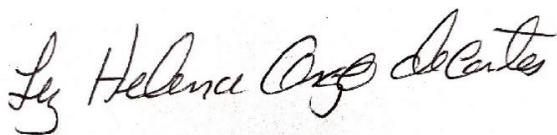
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora **BRIGIT MORALES GARCIA**, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del CAUSANTE **ALFONSO OLMOS MUÑOZ**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N°088 de hoy, 08 de Septiembre de 2020.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario